

DERECHO CONSTITUCIONAL

Segunda parte



Dra. Alma de los Ángeles Ríos Ruiz.



4.2 Proyección internacional de los derechos humanos

A partir de que México empieza a figurar en el escenario internacional, mediante la suscripción de acuerdos celebrados por escrito con países que de manera voluntaria deciden someterse a las normas del derecho internacional, adquiere el compromiso innegable de estar a la altura de las exigencias.





- De acuerdo a lo plasmado en el artículo 2, inciso b de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969; con la firma de la anterior convención, México se obliga a cumplir con los subsiguientes tratados y convenciones en los términos que ahí se establecieron, en todas las materias.

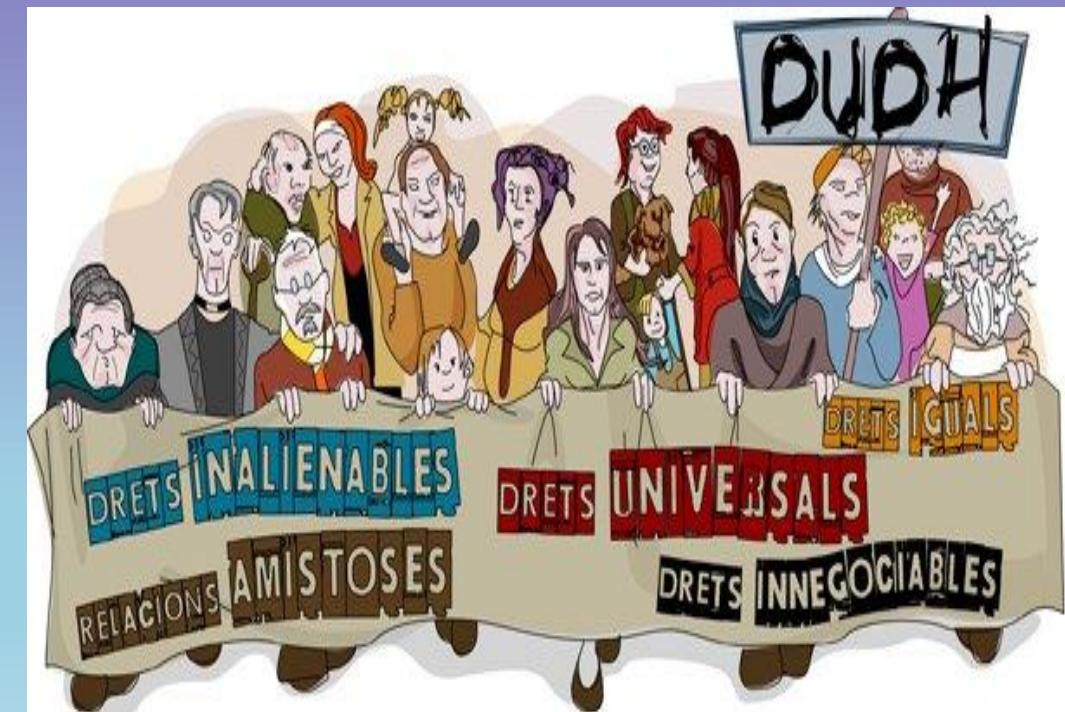
Convención de Viena 1969. “El Derecho de los Tratados”

- “Para los efectos de la presente Convención: a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional regido por el derecho internacional y celebrado por escrito: i) entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales; o ii) entre organizaciones internacionales, ya conste ese acuerdo en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular...”

- Sin embargo se ha creado a través de la historia que esté es moralmente responsable de su reconocimiento y protección, bajo la ideología imperante, de la dignidad humana.



- Los DH, por otro lado, se encuentran constituidos desde hace ya aproximadamente cincuenta años, nacieron bajo la estructura que los conocemos hoy en día, después de la Segunda Guerra Mundial en 1945



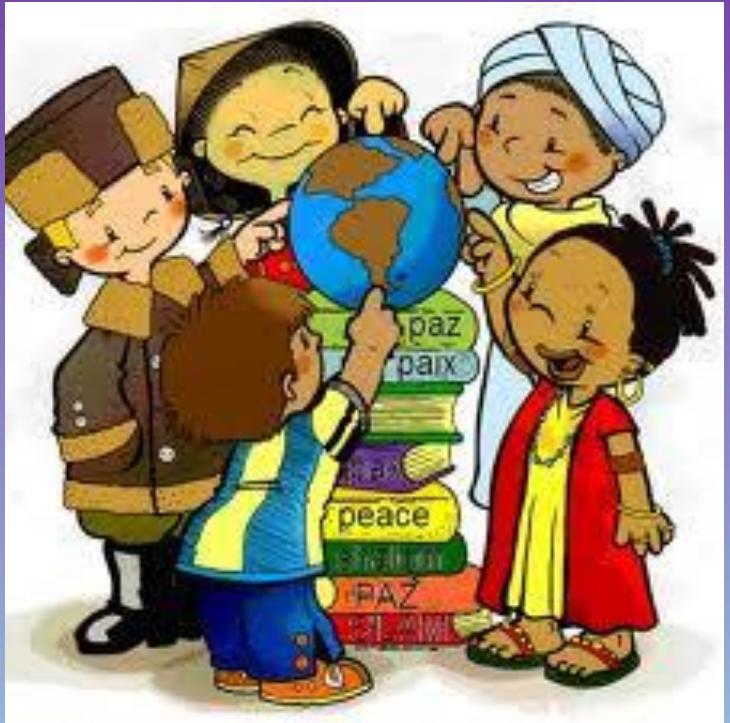


Derechos Humanos para Todos

- como resultado de las negociaciones entabladas en la ONU al considerar la necesidad de que todo el mundo, sin ninguna distinción, toda persona debería de gozar los derechos y libertades fundamentales.

- Respecto a lo antes indicado, en atención de que la dignidad es la base de todos los derechos y libertades fundamentales de todo ser humano, los DH se proclaman el diez de Diciembre de 1948, con el propósito de que fueran respetados en todos los pueblos de la tierra.





- Los DH son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

- Los DH son universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional.





- El derecho internacional de los DH establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los DH y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

- Lo anterior, nos hace destacar en ellos el principio de la universalidad de los DH, la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos. Este principio, tal como se destacó inicialmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se ha reiterado en numerosos convenios, declaraciones y resoluciones internacionales de derechos humanos.



Derechos
humanos.



"No cabe duda de que la Declaración y Programa de Acción de Viena es uno de los acontecimientos más importantes para las Naciones Unidas en la historia de los derechos humanos, en la que, de aplicarse satisfactoriamente, se constituirá en punto de referencia."

Boutros Boutros-Ghali (Ex-Secretario General de las N.U.).

CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS VIENA, 14 A 25 DE JUNIO DE 1993

- En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, por ejemplo, se dispuso que todos los Estados tuvieran el deber, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los DH y las libertades fundamentales.

- Todos los Estados han ratificado al menos uno, y el 80 por ciento aproximadamente de ellos cuatro o más, de los principales tratados de derechos humanos, reflejando así el consentimiento de los Estados para establecer obligaciones jurídicas que se comprometen a cumplir, y confiriéndole al concepto de la universalidad una expresión concreta

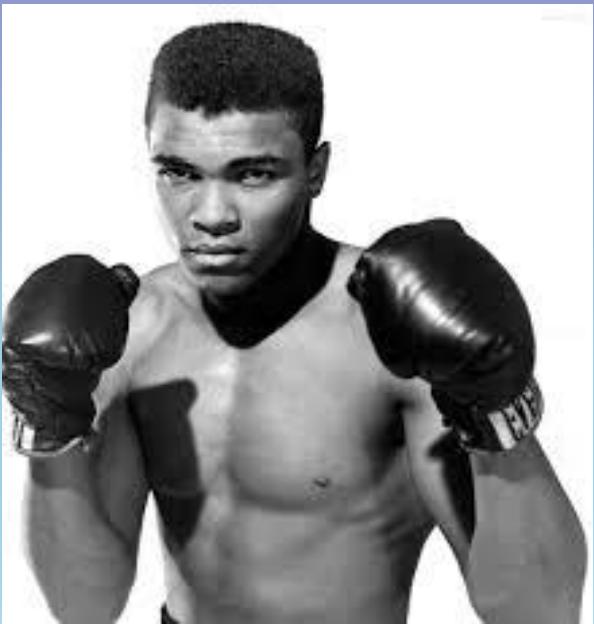
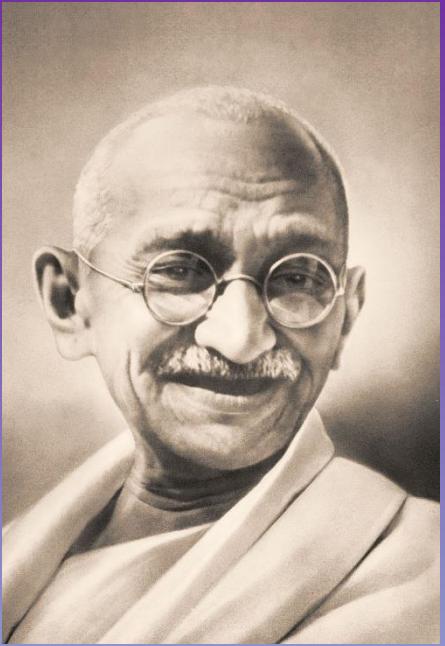




- Aunado a lo anterior algunas normas fundamentales de DH gozan de protección universal respaldado en el derecho internacional consuetudinario a través de todas las fronteras y civilizaciones.

- Por lo que no podemos dejar de mencionar que el reconocimiento y respeto del valor más grande con el que cuentan todas las personas y que constituye actualmente el fundamento de todos nuestros derechos: la dignidad humana.





- Grandes líderes y personajes de la historia de la humanidad descubrieron que la manera de garantizar la justicia y la paz en cualquiera de las latitudes del mundo es afirmando el valor de todos y cada uno de los seres humanos.

- En nuestros días, la dignidad se ha convertido en el valor supremo a proteger y en el fundamento de toda convivencia noble y pacífica, materializándose en el concepto de DH que aparece actualmente en la mayoría de las constituciones modernas de los países, como consecuencia, su consagración en diversos instrumentos internacionales, es resultado del desarrollo de las ideas políticas y sociales de la humanidad, así como de la lucha de los pueblos por su libertad y por alcanzar fórmulas óptimas de convivencia

- La vigencia y respeto de los derechos inherentes a la persona constituye un elemento fundamental de todo Estado constitucional democrático de derecho, por tanto, los gobiernos de cada país deben garantizar el cumplimiento de estos derechos a todas y todos sus habitantes





- los Estados a quienes les corresponde garantizar las condiciones para que sus habitantes puedan hacer efectivos esos derechos; por consiguiente, está obligado a velar para que no se realicen actos dañinos e intervenir a fin de sancionar a quienes atentan y lesionan esos derechos. El único límite de los derechos humanos de una persona son los derechos de los demás.

Situación de los derechos humanos en Europa y américa latina

- Con lo que respecta a México, hace algún tiempo tutelaban Derechos Naturales, sin embargo, se conocían con el nombre de Derechos del Hombre y con posterioridad con el nombre de Garantías Individuales, hasta la reciente Reforma donde se modifica la denominación del capítulo primero del libro primero de la Constitución, para quedar como “De los Derechos Humanos y sus Garantías.”



- Evidenciamos que a partir de la declaración Universal de Derechos Humanos que tuvo verificativo en el año de 1948, algunos países dispusieron consagrar esta noble ideología en el contenido de sus Constituciones, verbigracia, Alemania en 1946 y con posterioridad otros países Europeos.



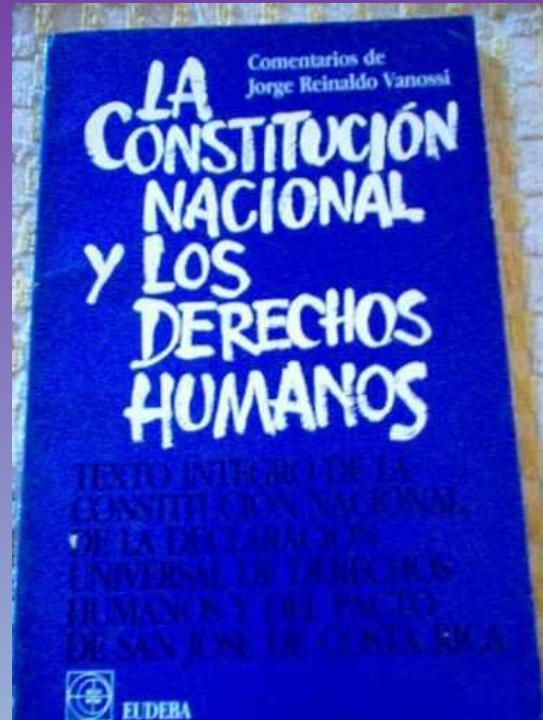
Declaración Universal de los Derechos Humanos



- En el contexto mexicano los DH, han sido tutelados desde inicios del Siglo XX por el juicio de amparo, denominado según la clasificación proporcionada por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos como protección jurisdiccional de los mismos; por el contrario, desde 1992,

- Se creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos y los Organismos Locales Defensores de Derechos Humanos, conocidos por el mismo sistema de clasificación como un sistema no jurisdiccional de protección de la ya mencionada institución.





- Los DH Constitucionalizados, se refiere a que se han elevado a rango constitucional dichas prerrogativas. Sin embargo los derechos del hombre y del ciudadano como parte de estos derechos siempre han sido tutelados por la Constitución vigente y positiva. La importancia radica en el cambio de paradigma hacia esta cultura.

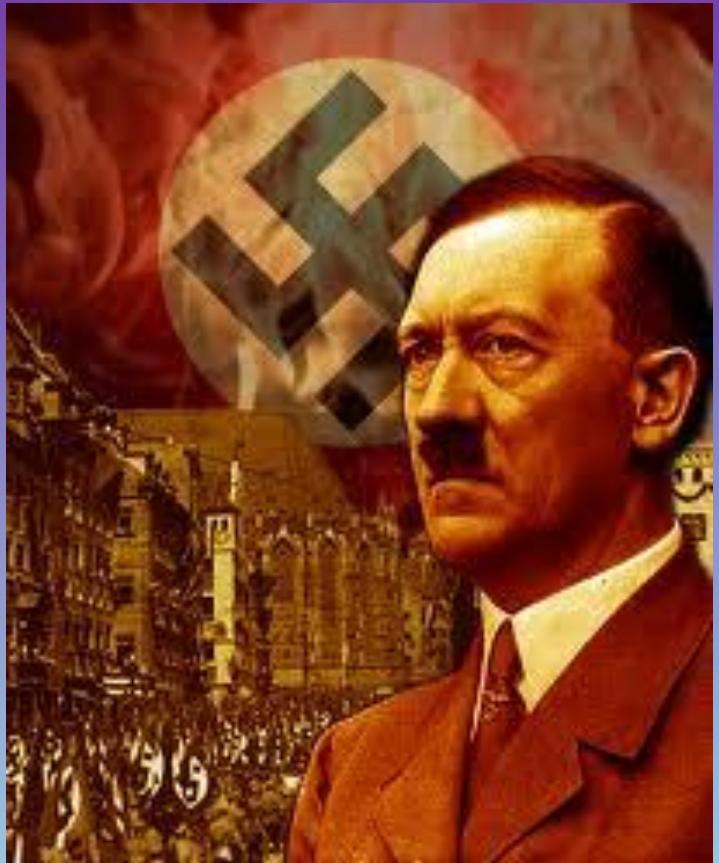
La reforma al artículo Iº a la Constitución, viene a reforzar el principio PRO PERSONA.

- El cual es y debe ser un importante instrumento para el juzgador. No obstante, también puede manifestarse o ser aplicado por el resto de operadores jurídicos: ministerio público, policía, defensor público, abogado, etcétera. Sin lugar a duda, es un principio que debiera ser observado por el legislador a fin de no crear normas regresivas-limitantes de la protección y vigencia de los derechos humanos



- Hasta el momento se ha analizado el derecho internacional de los derechos humanos, los DH constitucionalizados y la forma en la que se protegen actualmente los DH en México.





- Aquí conviene detenerse un momento a fin de, dirigir nuestro estudio hacia Alemania, un país que sufrió la concentración del poder en un solo hombre gracias a las reformas constitucionales encargadas por el Tercer Reich a Carl Smith;

- Después del triunfo de los Aliados se implantó un sistema de gobierno representativo, el cual no permitía de ningún modo que el poder se concentrara en un solo hombre, basado en una estricta legislación electoral que hasta hace un par de años seguía vigente.





- Gracias al fallo del Tribunal Constitucional Alemán que abrogó el sistema de elecciones al considerarlo contrario a su Constitución o mejor dicho Ley Fundamental como es denominada hoy en día y los derechos fundamentales positivizados en la misma.

- Hoy en día Alemania cree con destacado ímpetu en los DH a tal grado que los cuales son considerados como ejes rectores de la política y el desarrollo de la Federación Alemana de acuerdo al Ministerio Federal Alemán de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ).

BMZ



Federal Ministry
for Economic Cooperation
and Development



- Aquí he de referirme al Comisionado del Gobierno Alemán para los Derechos Humanos manifiesta que la protección de los DH es de suma importancia para las relaciones exteriores del país

y cito

- “... es nuestra convicción y porque sirve a nuestros intereses. ¿Con quién mantenemos las mejores y más confiables relaciones políticas y económicas? No con regímenes autocráticos, sino con países democráticos. Los socios comerciales más importantes de Alemania son otros países europeos y Estados Unidos. Pues sabemos que con ellos los contratos tienen vigencia y que existen juzgados en los que las empresas alemanas pueden imponer sus derechos. También nuestros lazos más estrechos y firmes en política exterior son con países que poseen una sólida tradición democrática. La visión común de los derechos y la protección de la dignidad del ciudadano nos une mucho más de lo que nos dividen eventuales divergencias en la política cotidiana”.



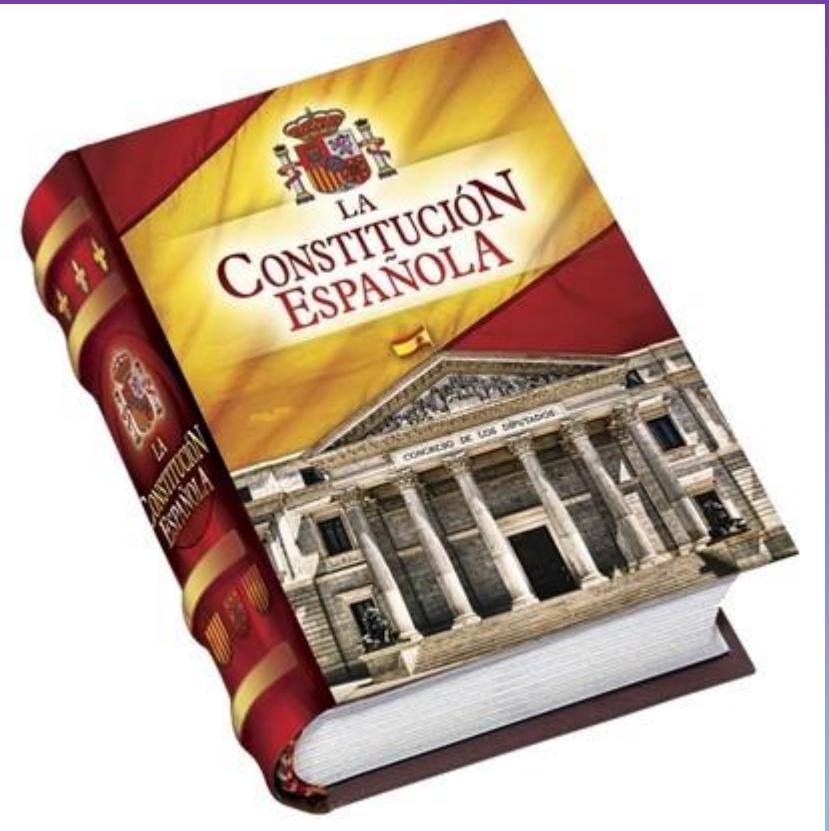
- Lo cierto es que este punto álgido en la atención y afirmación de los DH no ha sido nada sencillo, muestra de ello es la noticia publicada el 18 de marzo de 2013 en la que se menciona la desclasificación de un archivo de expedientes del Ministerio para la Seguridad del Estado de la República Democrática Alemana (Stasi) que contabiliza 111 kilómetros, más 47 kilómetros de actas firmadas. Cada metro son unas 10,000 hojas. Una estadística impresionante. Es lo que ha quedado de casi 40 años de actividades de la policía secreta de la República Democrática Alemana



- Alemania hoy en día ha modificado su legislación para mejorar la protección de los DH en materia de diversidad sexual, personas con capacidades diferentes, celeridad judicial, regularización migratoria y como se ha mencionado la integración del los DH en la política y acciones para el desarrollo

- España, que desde la década de 1970; tras la muerte de Francisco Franco que concluyó con la dictadura que esté alegórico personaje ejerciera desde el termino de la Guerra Civil acaecida desde 1939 hasta 1975; una brecha coyuntural que aprovecharon las facciones políticas para proclamar en su Carta Magna





- Es un listado de derechos y sus respectivas garantías “genéricas que limitan la acción del legislador, ...acciones para que los individuos hagan valer sus derechos subjetivos ante otros particulares o ante la Administración ...”, protegiendo su posible vulneración, a través, de un Poder Judicial, e incluso de un Tribunal Constitucional independiente.

- La lucha que el pueblo español consagrada hasta nuestros días, siempre con el objetivo de mantener y cristalizar los DH se desarrolla en una oscura realidad que ha moldeado cada triunfo obtenido por esta noble institución, hablamos del terrorismo precedido por la organización terrorista “ETA (Euskadi Ta Askatasuna), cuyo objetivo político proclamado es la autodeterminación de lo que ella considera País Vasco ..., y por los Grupos Antiterroristas de Liberación (GAL) en el decenio de 1980, a los que también puede calificarse como terrorismo...

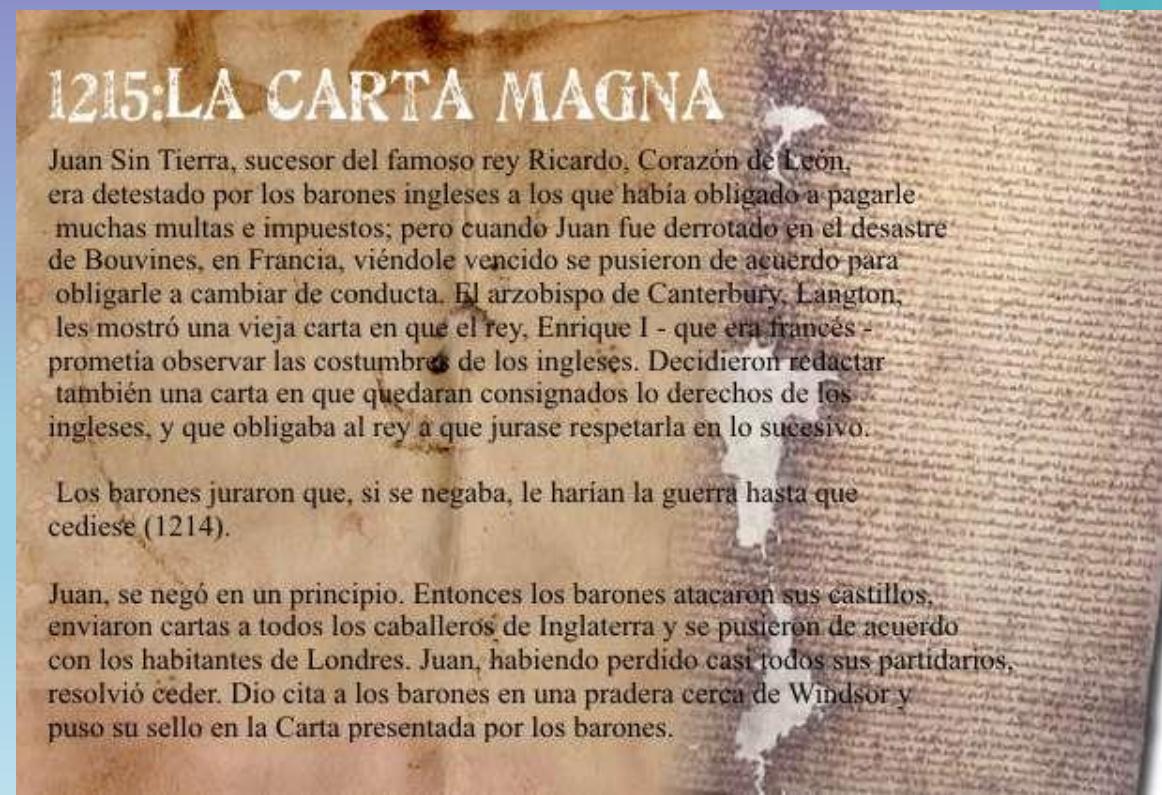
- Llegado a este punto, se pueden analizar que las acciones legislativas se concentran en todas aquellas medidas relacionadas con la abolición del terrorismo y las prácticas antiterroristas violatorias de los DH entre las que podemos destacar la abolición de la pena de muerte, la erradicación de la tortura, la lucha contra la trata de seres humanos, protección a los defensores de los DH, medidas disciplinares contra la impunidad



- Hoy en día uno de los problemas que enfrenta España es el hecho de que no se protegen adecuadamente los derechos económicos, sociales y culturales de las personas tales como el derecho a una vivienda digna o el derecho a la salud por ejemplo, a pesar de que el país haya ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales y este en su deber cumplir y velar por los mismos, lo cual impacta enormemente en la vida de las personas.



- Inglaterra, país donde surge el instrumento precursor de muchos de los documentos de los derechos humanos, ya que en 1215 se impone la primera Carta Magna al Rey Juan de Inglaterra; hoy por hoy, existen derechos consagrados dentro del Common Law, en el Convenio Europeo de Derechos Humanos y en la Declaración Universal de Derechos Humanos

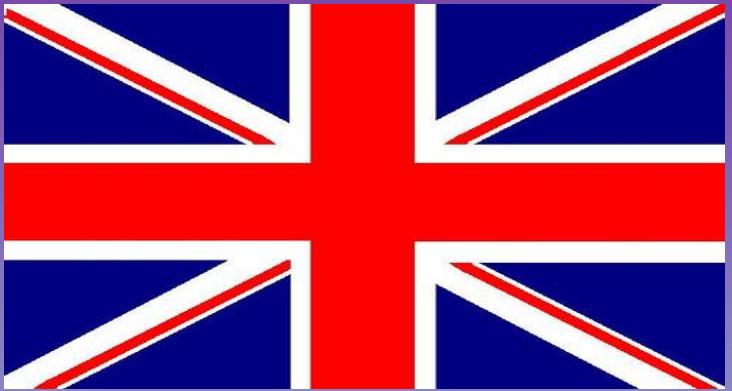


1215: LA CARTA MAGNA

Juan Sin Tierra, sucesor del famoso rey Ricardo, Corazón de León, era detestado por los barones ingleses a los que había obligado a pagarle muchas multas e impuestos; pero cuando Juan fue derrotado en el desastre de Bouvines, en Francia, viéndole vencido se pusieron de acuerdo para obligarle a cambiar de conducta. El arzobispo de Canterbury, Langton, les mostró una vieja carta en que el rey, Enrique I - que era francés - prometía observar las costumbres de los ingleses. Decidieron redactar también una carta en que quedaran consignados los derechos de los ingleses, y que obligaba al rey a que jurase respetarla en lo sucesivo.

Los barones juraron que, si se negaba, le harían la guerra hasta que cediese (1214).

Juan, se negó en un principio. Entonces los barones atacaron sus castillos, enviaron cartas a todos los caballeros de Inglaterra y se pusieron de acuerdo con los habitantes de Londres. Juan, habiendo perdido casi todos sus partidarios, resolvió ceder. Dio cita a los barones en una pradera cerca de Windsor y puso su sello en la Carta presentada por los barones.



- Mismos que han propiciado un ambiente idóneo para que Inglaterra se pronuncie una disposición en la que negará el acceso al país a aquellas personas que hayan violado derechos humanos.

- De igual forma como resultado del atentado 7-J en Londres donde murieron 52 personas y resultaron cientos heridas se ha producido en el Reino Unido un gran deterioro de los derechos humanos, tomando medidas realmente severas durante el gobierno de Tony Blair, cuando el país ya contaba con algunas de las leyes “antiterroristas” más estrictas de Europa





- Entre estas medidas implican las de aplicación de penas a personas contra las que no existen pruebas suficientes para ponerlas a disposición judicial, pero que son, a juicio de las autoridades, una amenaza para la seguridad nacional. Violando las garantías judiciales establecidas en el derecho internacional. Se han recibido denuncias de homicidios ilegítimos, tortura, malos tratos y otras violaciones a manos de miembros de las fuerzas armadas británicas en Irak.

- El relator especial de las Naciones Unidas, sobre la tortura, de Juan Méndez expresó su preocupación por el plan del gobierno británico conocido como Tribunal secreto y declaró que este plan podría ocultar las pruebas del papel de Londres en las torturas.



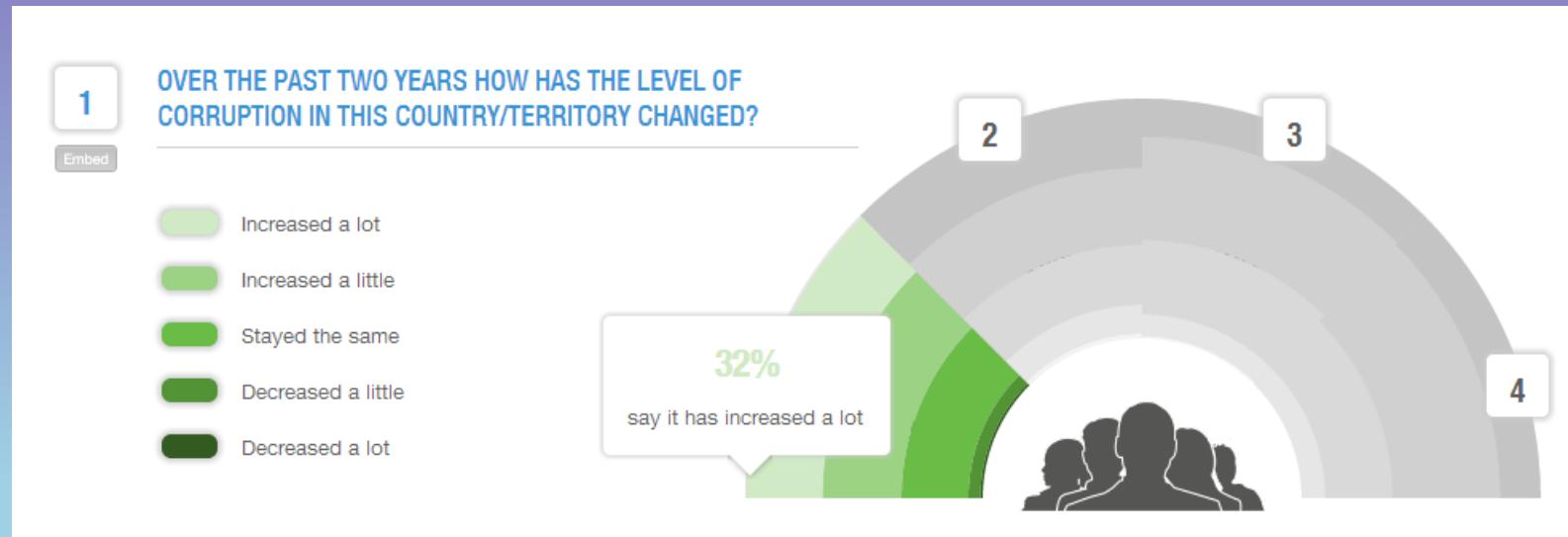
- Asimismo en los últimos años, las organizaciones internacionales han expresado sus inquietudes por la violación de los derechos humanos en las prisiones bajo la supervisión de Inglaterra y EE.UU debido a los numerosos informes publicados por malos tratos y torturas en estas prisiones. Los grupos de defensores de los derechos humanos están preocupados por la limitación de los derechos de los ciudadanos ejecutando los planes entre ellos y el tribunal secreto





- Recientemente el Tribunal Europeo de Derechos Humanos dictaminó que Reino Unido violó los Derechos Humanos de tres hombres condenados a cadena perpetua sin posibilidad de revisión, violando el Artículo 3 de la Convención Europea de Derechos Humanos, que prohíbe el trato degradante e inhumano a las personas.

- En relación con el índice de corrupción en el país, el 32% de la población británica contestó que la misma ha incrementado bastante según el reporte del barómetro global de corrupción.



- Argentina que de conformidad con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) el país se destaca por la participación ciudadana constituida en organismos civiles, o bien, en personas morales con la intención de vigilar y proteger los DH, así mismo se resalta la cooperación internacional con organismos especializados.



- Cabe mencionar que el resguardo por los DH en Argentina se enfoca en contra de actos proclives a la tortura y delitos de lesa humanidad (desaparición forzada, privación ilegal de la libertad) de acuerdo al artículo 7 del estatuto de Roma, para muestra de ello quisiera mencionar el Informe de DH en Argentina 2015 que indica que los delitos más recurrentes son la privación ilegal de la libertad, la tortura y el homicidio, seguidos en menor proporción por delitos en contra de la propiedad, delitos contra la integridad sexual y asociación ilícita .



- Ahora bien consideremos los resultados de The Global Corruption Barometer 2013 esfuerzo coordinado por la organización de “Transparency international, the global coalition against corruption” y su corresponsal Argentina “Poder Ciudadano” que señalan que el 72% de los argentinos perciben un incremento en la corrupción durante los últimos dos años; ubicándose en el primer lugar de percepción de la corrupción, dejando en segundo y en tercer lugar a México y Venezuela



CORRUPCIÓN

Súmate al



- Si tomamos en cuenta la opinión de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que “La corrupción repercute negativamente en la realización de los derechos básicos.

- Las prácticas corruptas desvían fondos destinados a los servicios sociales y con ello socavan la capacidad del Gobierno para prestar un conjunto de servicios, entre ellos servicios sanitarios, educativos y de seguridad social, que son indispensables para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales.





- En particular, la corrupción afecta a los más pobres y más marginados, que dependen en gran medida de los servicios públicos. La corrupción también discrimina en el acceso a los servicios públicos en favor de los que tienen capacidad para sobornar y están dispuestos a hacerlo



- La realidad venezolana, que muestra un futuro incierto en cuanto a la Defensa de los DH, toda vez que la política que impera en esta nación privilegia a unos pocos, de acuerdo al informe realizado por la Organización Internacional UN WATCH Monitoring the United Nations, Promoting Human Rights,

- En este contexto, el Consejo de Derechos Humanos revela estar “... seriamente preocupados de que las apelaciones previas de los órganos de las Naciones Unidas y los expertos independientes en relación con la situación de los DH en Venezuela no hayan sido tomada en cuenta y; haciendo hincapié en que, no existe un avance significativo hacia la consideración de estas exhortaciones de la comunidad internacional,



- Las expectativas generadas a partir del trágico deceso del presidente Hugo Chávez trajeron consigo una serie de hechos que incurren dentro del ámbito de los derechos humanos, ya que durante la realización de los comicios que permitieron llegar al actual presidente Nicolás Maduro, se pensó que esto llevaría al país a un cambio radical en cuanto la postura del gobierno venezolano



- Tenemos en consecuencia, que, se manifestaron organismos como Amnistía Internacional que observó dichos comicios y manifestó es deber del estado garantizar el derecho a la participación política y la protesta pacífica de todos y todas, además de asegurar que las fuerzas de seguridad cumplen con las normas internacionales sobre el mantenimiento del orden público para contener cualquier eventual hecho de violencia que pudiera suscitarse





- Se puede observar cómo, el gobierno venezolano ha mostrado su posición con el caso del afamado ex trabajador de la CIA Edward Snowden que para la clase política que actualmente ocupa el poder en Venezuela es una forma de afianzar la legitimidad del presidente Maduro

- dándole a éste un alto perfil, que expresó su postura con respecto a dicho caso: ..."Los hijos de Bolívar no tememos al Imperio. Hemos decidido entregarle el asilo político al joven Edward Snowden a nombre de la Venezuela de la dignidad"

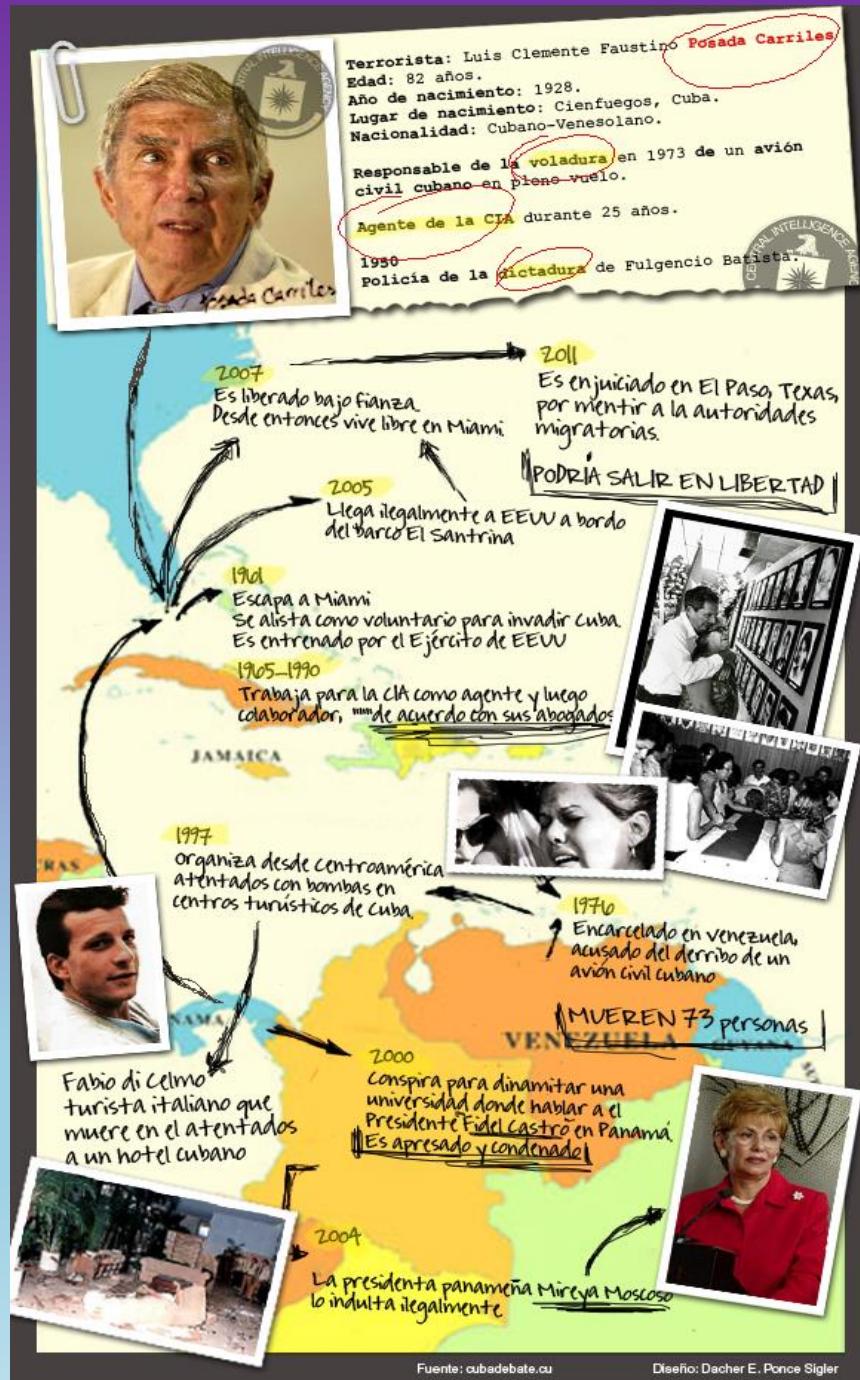


- Vemos repetidamente que, no existe una postura definida en el gobierno del presidente Nicolás Maduro, mientras sigue la opresión contra el pueblo venezolano violando su libertad de expresión, su salud y su economía, pero por otro lado se juega todo interviniendo en uno de los casos de espionaje más importantes de los últimos tiempos, e intentando proteger lo que representa la información de las personas que fueron violentadas por el gobierno de los Estados Unidos.



- Panamá muestra gran comprensión y serenidad ante las recomendaciones hechas por los Comités por Áreas Programáticas que dependen de Naciones Unidas.
- De acuerdo a lo antes mencionado existen observaciones desde la década de 1990 por parte del Comité para la Eliminación de la discriminación Racial (CERD/C/299/Add.1), observaciones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1990/6/Add.24), observaciones del Comité de los Derechos del Niño (CRC/C/70/Add.20), observaciones del Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/PAN/3) en materia de salud sexual y reproductiva, promoción de la igualdad de género población y desarrollo, adolescentes y jóvenes





- Incluso en el 2002 se hicieron recomendaciones especiales en materia de utilización de mercenarios como medio de violar los DH y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a libre determinación con el **caso de Posada Carriles**, a pesar de haber superado y lograr puntuales avances en la defensa de los DH, con la institución de la Defensoría del Pueblo, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, un Instituto Nacional de la Mujer, la Secretaría Nacional de Discapacidad, con una Policía Indigenista, que ha evolucionado desde la década de 1950.

- En 2010, el Estado panameño en la ejecución de su política migratoria, lleva adelante la campaña de regularización denominada “**Panamá Crisol de Razas**”, cuyo objetivo principal es legalizar a los extranjeros que tengan dos años de residencia probada en territorio panameño



- Una vez cumplido los trámites de regularización se les entrega un carnet de residencia provisional válido por dos años, con el fin de optar al término de ese período a su permanencia definitiva en el país. Durante la primera jornada de regularización, se expidieron cerca de 8 mil carnets. Los extranjeros que más se beneficiaron fueron los colombianos (3,572), nicaragüenses (1,397) y chinos (400)”

Proceso de Regularización
Migratoria Extraordinaria
**“Panamá
Crisol de Razas”**





- Brasil en uno de sus momentos menos prometedores, lo cual se ha experimentado en el marco de dos de los eventos deportivos más importantes a nivel mundial, como lo es, el Torneo de la Copa Confederaciones que tuvo lugar del 15 al 30 de junio de 2013 y la Copa Mundial de futbol próximo a celebrarse del 12 de junio al 13 de julio de 2014;

- Es de importancia comentar lo anterior ya que en primer lugar Brasil invirtió una millonaria cantidad de dinero relacionada con la mejora en infraestructura relacionada con los estadios, vialidades, aeropuertos, y servicios que de forma directa o indirecta encuentra relación con dichos eventos deportivos y en segundo lugar Brasil ha obtenido la deferencia de la comunidad internacional para ser deliberada como una de las economías emergentes más prometedoras en el siglo XXI





- Conviene, advertir que, en el transcurso del Torneo de la Copa Confederaciones se produjeron diversas manifestaciones por parte del pueblo Brasileño a consecuencia del alza de impuestos, recortes presupuestarios en sectores prioritarios necesarios para asegurar un adecuado disfrute de los DH básicos, así como, de bienes de consumo y en la mayoría de los servicios, todo esto, con la meta de solventar los gastos relacionados con dichas justas deportivas



- Dejando de lado, la postura de la presidenta Dilma Rousseff, la humildad mostrada y la disposición de las autoridades, el pueblo está cansado de abusos, obligando a los ciudadanos a convocar movilizaciones en defensa de sus derechos económicos. Por otro lado el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) preocupado por la elevada tasa que Latinoamérica tiene respecto de la criminalización de los movimientos sociales declaro: "Hacemos un llamado al gobierno de Brasil a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el derecho de reunión pacífica y a evitar el uso desproporcionado de la fuerza en las protestas.

- Preocupación que encuentra sustento, si tomamos como parámetro un breve análisis realizado en base a los procedimientos iniciados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la que se puede observar una clara tendencia en sentido negativo, toda vez que, ante mayor descontento social, como el generado por la reciente crisis económica mundial, más la presión internacional, el control de información, así como el acceso a la justicia se limita considerablemente.



VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN UN PERÍODO DE 10 AÑOS													De las cuales son violaciones contra mujeres y niños (as)
	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	TOTAL		
Guatemala	0	2	2	1	1	1	1	0	0	2	10	5	
Venezuela	0	2	1	3	2	2	3	1	1	3	19	7	
Rep. Dom.	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	3	1	
Perú	0	2	2	1	0	2	0	2	2	4	15	7	
Argentina	0	1	5	3	0	0	2	1	0	0	12	2	
Bolivia	0	1	0	0	1	0	1	0	0	0	3	1	
Colombia	0	1	3	0	0	1	1	2	0	4	12	8	
Ecuador	0	1	2	2	1	0	0	4	0	0	10	3	
Surinam	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	2		
Costa Rica	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	1	
Chile	0	0	2	1	0	0	0	0	2	1	6	1	
Honduras	0	0	2	0	0	1	0	0	1	0	5	2	
México	0	0	0	0	3	1	4	0	0	0	9	5	
El Salvador	1	0	1	1	0	0	0	1	0	0	4	2	
Uruguay	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	2	
Haití	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	2		
Brasil	0	0	0	0	1	0	2	0	1	1	5	1	
Paraguay	0	0	0	0	1	0	0	0	5	0	6	1	
Panamá	0	0	0	0	1	0	2	0	0	0	4		
Barbados	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	2		

LISTA DE TRATADOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS SUSCRITOS POR MÉXICO

<http://www2.scjn.gob.mx/red/constucion/TI.html>



5.3 La relación de las garantías individuales con los derechos humanos

- El discurso de los "derechos" ocupa un lugar relevante en la vida social moderna. Su invocación constituye una pieza central en programas políticos, decisiones gubernamentales y movilizaciones sociales y ciudadanas. Pero: ¿en qué sentido? ¿De qué se habla cuando se habla de derechos?



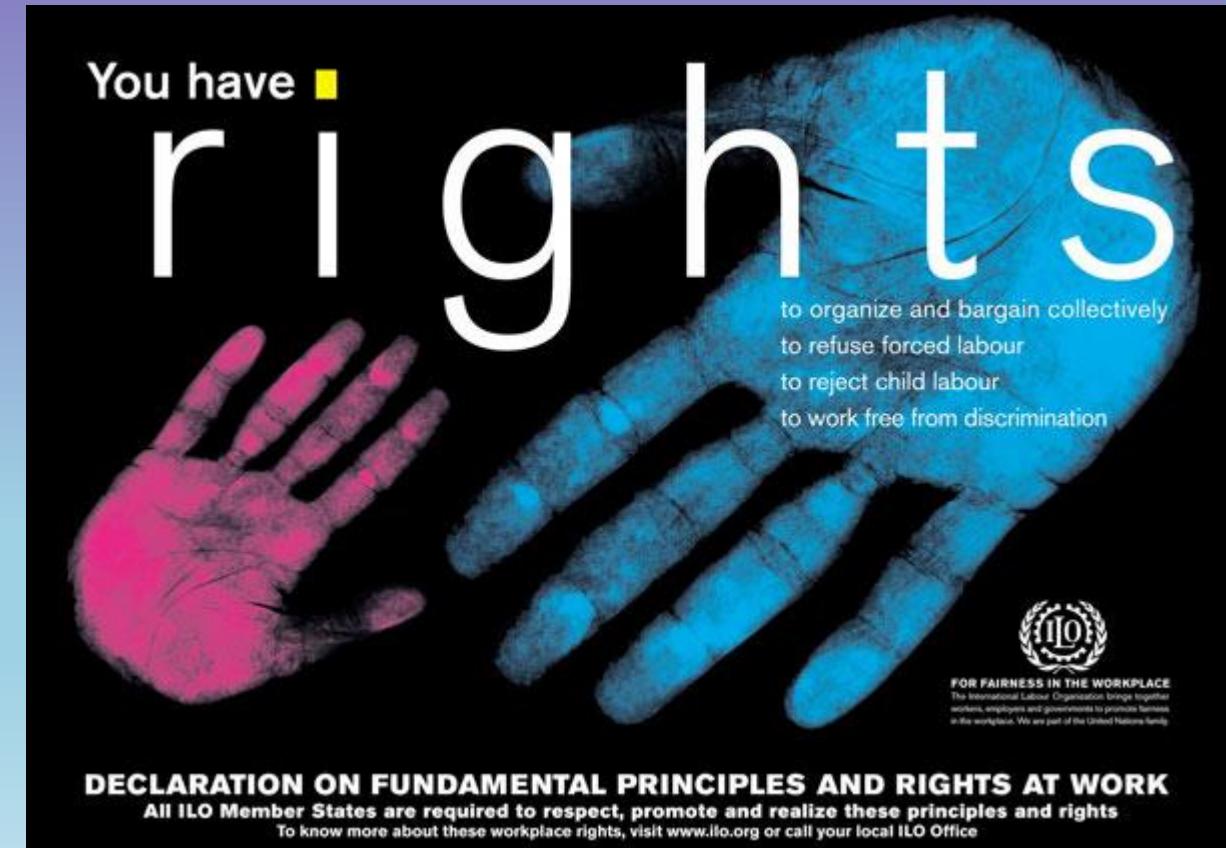


- Para distinguir nociones como la de derechos humanos o "derechos morales" de otras extendidas como la de "derechos fundamentales", se recurre al criterio de su protección por parte de un ordenamiento jurídico determinado,

- En este sentido, se analizan los vínculos que existen entre los derechos y sus garantías o mecanismos de protección, y se intenta dar respuesta a una serie de cuestiones básicas: ¿por medio de qué vías tutelan los jueces, los legisladores o la administración el contenido de los derechos? Y ¿en qué ámbitos espaciales? ¿Es posible pensar la protección de los derechos más allá de los estados?



- Finalmente, se trata lo que sería la piedra de toque del actual discurso de los derechos: el papel que los ciudadanos, o los destinatarios de los derechos, pueden ejercer, no sólo en su reivindicación, sino en su defensa cotidiana.



LOS DERECHOS COMO EXPECTATIVAS GENERALIZABLES

- En primer lugar, un derecho no puede ser una pretensión arbitraria e inmotivada. Es una expectativa que alega razones y argumentos, que se estima "fundada", "legítima" o, si se quiere, "justa".



- Un indicio clave de esta legitimidad presente en las principales tradiciones morales contemporáneas es su carácter generalizable, es decir, la posibilidad que también los otros puedan alegar una pretensión similar en circunstancias similares. Este carácter generalizable liga la noción de derecho a la de igualdad, y resulta decisivo, por ejemplo, para distinguir un derecho de un privilegio. Mientras un derecho comporta una expectativa tendencialmente generalizable, inclusiva, igualitaria, un privilegio comporta una pretensión tendencialmente restrictiva, excluyente, desigualitaria.

- Estas expectativas, como se puede ver, expresan intereses o necesidades de los sujetos que alegan el derecho. La función de los derechos es, precisamente, proteger o tutelar intereses o necesidades que se consideran relevantes.





- Hay quienes sostienen que las necesidades básicas son independientes de las circunstancias o condiciones sociales. A la vez, hay quienes afirman que las necesidades dependen del contexto espacial y temporal en que se producen. En cierto modo, ambos puntos de vista se complementan.

- Hay, sin duda, una serie de necesidades transculturales indispensables para llevar a cabo los propios planes de vida: la alimentación, el lenguaje, una vivienda, la posibilidad de interactuar con otros. Sin embargo, la forma en que se obtienen o se suministran estos recursos depende del entorno en el que se viva. Por lo tanto, los derechos suelen proteger necesidades en parte absolutas y en parte relativas. Es decir, intereses tendencialmente generalizables, pero cuyo contenido puede variar en el tiempo y en el espacio.



- Si los sujetos pudieran satisfacer sus necesidades por sí mismos y sin peligros, se daría la posibilidad de no exigir nada del resto de la comunidad. Sin embargo, allá dónde hay una necesidad insatisfecha o amenazada, se suelen suscitar diferentes tipos de reclamos ante la comunidad. Estos reclamos, que pueden ser el fundamento de un derecho, pueden ser positivos o negativos

- Los derechos pueden consistir en el hecho de que los otros se obliguen a hacer algo o bien a abstenerse de hacerlo para preservar el interés o la necesidad que está en juego.



Los derechos como exigencias de los sujetos más vulnerables

- En las sociedades actuales, no todos los sujetos ocupan la misma posición. No todos tienen las mismas pretensiones ni las mismas obligaciones. Aunque los derechos sean tendencialmente generalizables, es evidente que incumben, sobre todo, a los sujetos más vulnerables, es decir a aquellos cuyas necesidades o intereses se encuentran amenazados o insatisfechos debido a la posición política, social, cultural o económica que ocupan en la comunidad.



RICOS Y POBRES

Algunas distancias son insalvables



- Del mismo modo, aunque los deberes puedan ser tendencialmente generalizables, incumben especialmente a los sujetos con más poder; es decir, a quienes, también por su posición política, social, cultural o económica, pueden condicionar la satisfacción de los intereses o necesidades de otras. La sujeción y dependencia de otros, en definitiva, constituye un factor central para determinar las posiciones de vulnerabilidad y de poder en el ejercicio de los derechos y de los deberes.



- Así, el derecho a la integridad física tiene como correlato, entre otros, el deber de no torturar. Este deber obliga ciertamente a todo el mundo. Pero no pesa del mismo modo sobre los poderes del estado que sobre un particular que atenta sobre la vida de otro. Cuanto mayor es el poder que se tiene mayor es la responsabilidad. El deber de responder, de rendir cuentas- ante de la vulneración de un derecho.



- El derecho a un medio ambiente tiene como una de sus contrapartidas el deber de no contaminar. Esta obligación incumbe a todo el mundo. Pero no pesa del mismo modo sobre los grandes poderes de mercado que sobre un particular que tira una bolsa de basura fuera del horario permitido.



- Desde esta perspectiva, los derechos se pueden ver como exigencias de los sujetos más débiles frente los más fuertes, es decir, como pretensiones de quienes se encuentran en una situación de vulnerabilidad ante quienes detentan cualquier tipo de poder, tanto en el ámbito público como en el privado.

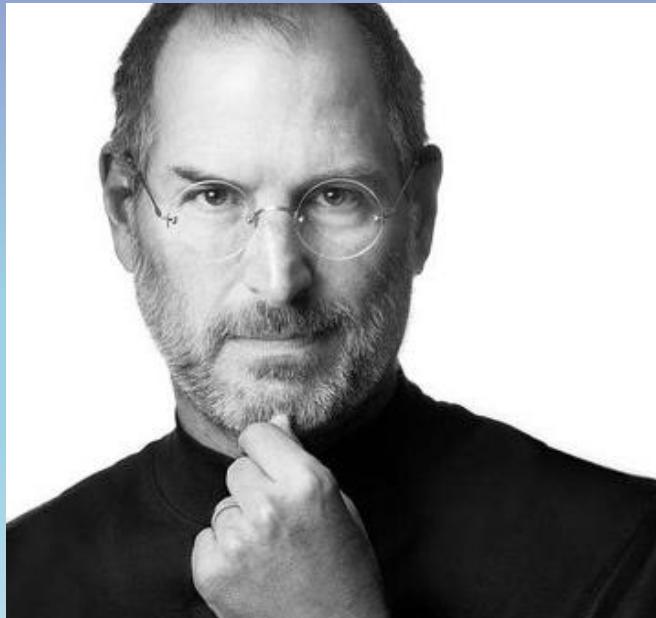


La titularidad de los derechos

- Según la definición propuesta anteriormente, los derechos son pretensiones que un sujeto, alguien, puede esgrimir frente a otros para que hagan o dejen de hacer algo en relación con sus intereses o necesidades.



- Normalmente, se entiende que este "sujeto" es un ser humano individual. Por eso, buena parte de los derechos que en las sociedades actuales aspiran a proteger intereses o necesidades básicas -el derecho a la salud, a la libertad de expresión y de información, a la educación, a la intimidad- se consideran derechos "humanos".
-



- Aun así, esto no quiere decir que los derechos solamente se hayan reconocido a seres humanos, ni que siempre se atribuyan a todos los seres humanos, ni tampoco, que solamente se reconozcan a seres humanos a título individual.



Derechos humanos y derechos no humanos

- Aun así, esto no quiere decir que los derechos solamente se hayan reconocido a seres humanos, ni que siempre se atribuyan a todos los seres humanos, ni tampoco, que solamente se reconozcan a seres humanos a título individual.

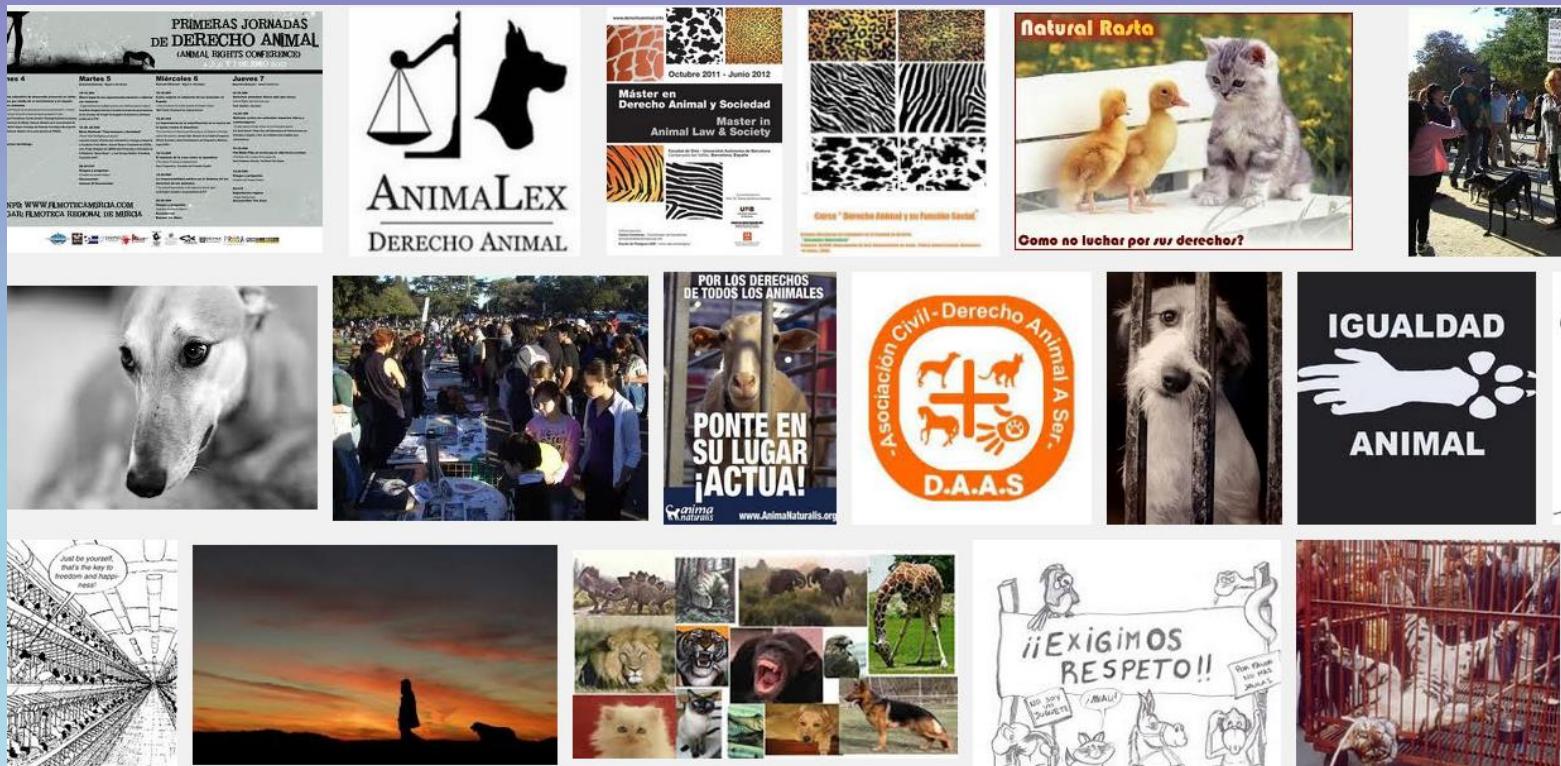


- Si se acepta que el objeto de los derechos es proteger intereses o necesidades relevantes, nada impediría que un ordenamiento reconociera "derechos" a sujetos no humanos, como por ejemplo los embriones, los animales, los bienes naturales o las generaciones futuras. La protección de estos sujetos se podría justificar en intereses relevantes, ya sean propios, como evitar el daño y el dolor, ya sean instrumentales, para satisfacer otros específicamente humanos.

- Ejemplos de la vida común de estas situaciones serían las leyes que protegen ciertos animales ante maltratos; las regulaciones ecológicas que restringen la apropiación privada de bienes comunes como el agua o las selvas; o aquellas normas que limitan la experimentación con embriones a partir de un cierto nivel de desarrollo.



- Naturalmente, la falta de "voluntad autónoma" de estos sujetos limitaría sus posibilidades de ejercicio de los derechos, pero no tendría por qué privarlos de su titularidad, ni impedir que el resto de la sociedad tuviera determinadas obligaciones respecto de ellos, empezando por la de minimizar el daño que se les pudiera producir.



Derechos humanos y derechos ciudadanos

- No es evidente que los derechos se hayan reconocido siempre a todos los seres humanos. Desde un punto de vista histórico, al contrario, se han utilizado numerosos criterios para restringir la titularidad de los derechos a ciertas personas excluyendo a otras. En este sentido, muchas demandas históricas presentadas como "derechos" han acogido, en realidad, auténticos privilegios.



- No han faltado, por ejemplo, las sociedades en las que los derechos se atribuían sólo a las personas que se consideraban capaces de obrar hombres, adultos, propietarios mientras que el resto de sus miembros mujeres, menores, esclavos quedaba excluida y en una posición subalterna.

- Actualmente, sobre todo en los países y regiones más privilegiados del planeta, una parte importante de los derechos se reconoce exclusivamente a los ciudadanos, mientras que un número creciente de personas los extranjeros "regulares" o "irregulares" sólo disfrutan, en el mejor de los casos, de derechos residuales y restringidos.



- Por esta razón, precisamente, muchos autores sostienen que los derechos de ciudadanía se han convertido en el último gran estatus de privilegio, en contradicción con la idea de derechos humanos entendidos como derechos tendencialmente generalizables a todas las personas por su sola condición de personas.

Derechos individuales y derechos colectivos

- No es nada obvio que los derechos humanos sólo puedan ser derechos atribuidos a personas o a sujetos individuales. Nada impide, en efecto, que también los grupos o sujetos colectivos puedan, en razón de determinados rasgos compartidos, tener pretensiones en torno a ciertos intereses o necesidades comunes. Si bien el derecho de sindicación o el de asociación son derechos de titularidad individual, el derecho de los sindicatos o de las asociaciones de consumidores y usuarios a negociar y defender sus intereses son derechos colectivos.

- A menudo, estos derechos colectivos son precondición para que se ejerzan otros derechos individuales. Así, la autonomía política y, en general, el derecho a la autodeterminación, constituyen requisitos indispensables para ejercer el derecho a la propia cultura. No en vano, el artículo I tanto del Pacto internacional de derechos civiles y políticos

**el derecho
humano de
la autodeter-
minación de
los pueblos**



- Que estos derechos colectivos puedan entrar en conflicto con los derechos de otros individuos o de otros grupos no quiere decir que la propia categoría se deba rechazar. Como tampoco significa que estos conflictos no se puedan resolver, como en tantos casos, mediante la ponderación de los intereses en juego y la protección de los sujetos más vulnerables.



Las garantías institucionales de los derechos

- En cualquier ordenamiento jurídico, las primeras garantías que se reconoce a los derechos son las institucionales. Por garantías institucionales se puede entender todos aquellos mecanismos de protección y tutela de los derechos encomendados a órganos institucionales como el gobierno, el legislador, la administración o los jueces.



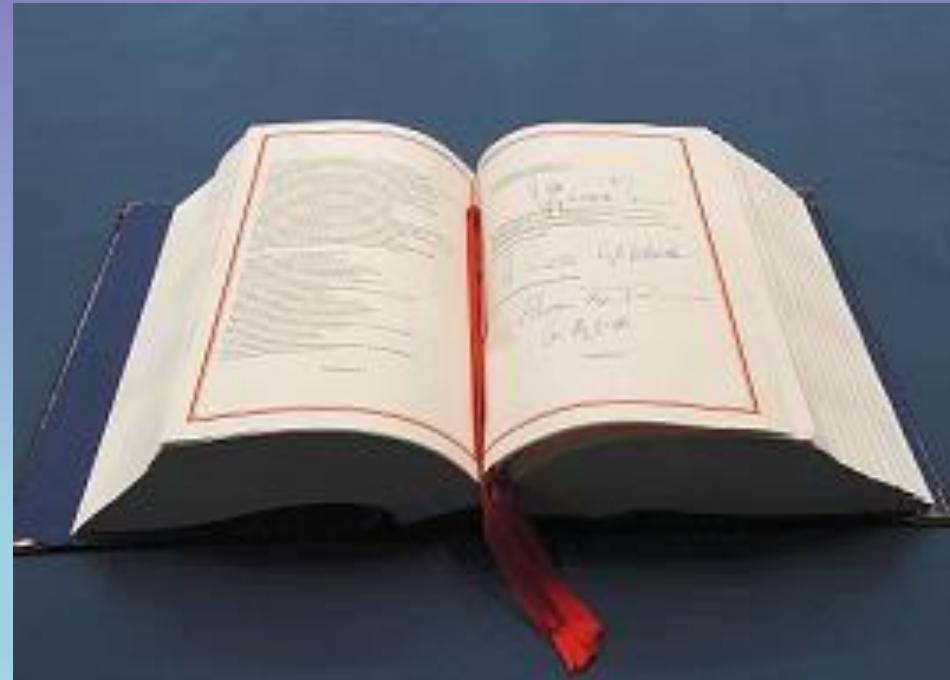
- En ordenamientos caracterizados por una cierta división de poderes, los mecanismos institucionales de garantía admiten, al menos, dos variantes:
- Las garantías "políticas", que corresponden a aquellas vías de tutela cuya puesta en marcha se encomienda al poder legislativo - ordinario o constitucional-, al gobierno o a la administración.
- Las garantías jurisdiccionales, que corresponden a aquellas vías de tutela cuyo impulso se confía a órganos de tipo jurisdiccional, es decir, a tribunales ordinarios o especiales, como los tribunales constitucionales.



- Las garantías políticas se pueden considerar las garantías primarias de los derechos fundamentales. Normalmente, consisten en normas y actos que los órganos legislativos y ejecutivos adoptan en su tutela.

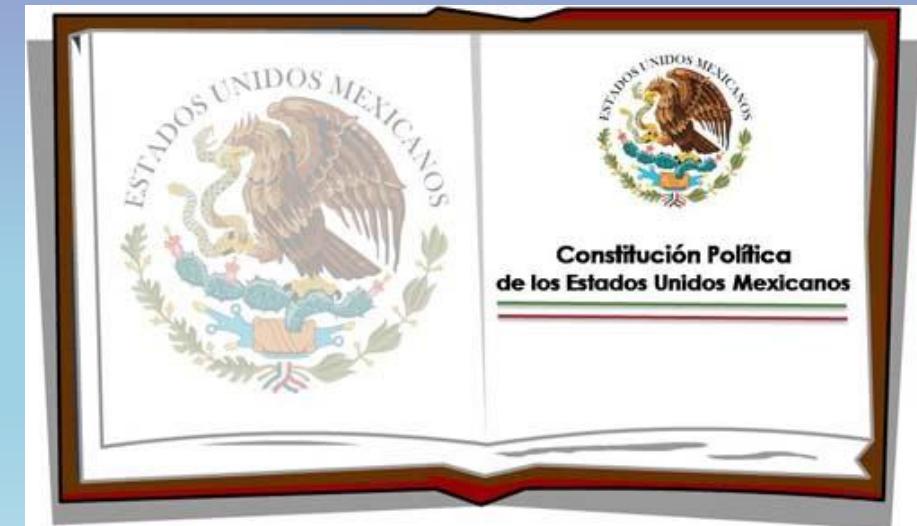


- La garantía política, normativa, inmediata de un derecho fundamental es, como ya hemos apuntado, la garantía constitucional, es decir, la decisión del legislador constituyente de incluir un derecho en la norma con más valor jurídico dentro del ordenamiento.



- Por el carácter normalmente rígido de las constituciones modernas, por su papel como fuente suprema de producción normativa dentro de un ordenamiento, y también por su valor simbólico, el reconocimiento constitucional permite definir un primer ámbito de indisponibilidad relativa de los derechos; es decir, un contenido mínimo o esencial. El contenido mínimo define lo que los poderes públicos, sujetos a la constitución, no pueden hacer ni pueden dejar de hacer en relación con los derechos.

- Constitucionalizar el derecho a la salud o el derecho a la vida, en este sentido, comportaría como mínimo, de una parte, que los poderes públicos no pudieran restringirlos de manera arbitraria, y de otra, que debieran realizar todos los esfuerzos, e incluso emplear el máximo de recursos disponibles, para satisfacerlos positivamente.

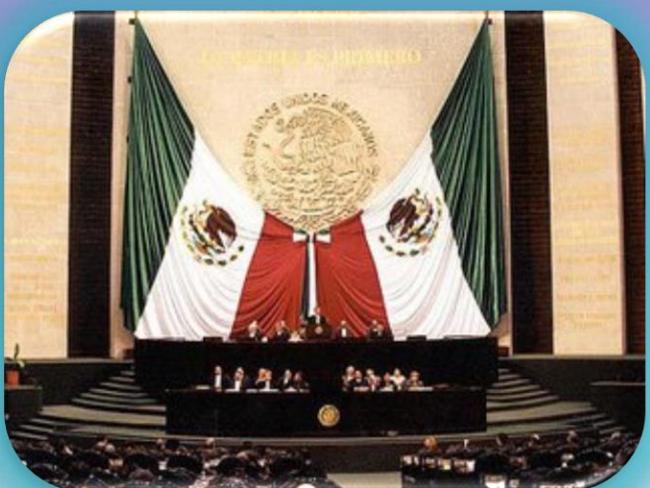


- Ciertamente, este contenido mínimo previsto en las constituciones no agota el alcance de un derecho ni el de las obligaciones en que, respecto de él, incumben a los poderes públicos y al resto de particulares. Por ello, una mejor protección del derecho exige que la garantía constitucional se complemente con garantías legislativas de desarrollo. En efecto, la definición de su contenido concreto y de las obligaciones que de él se derivan requiere su especificación en códigos o leyes dictados por el legislador.



- Buena parte de las constituciones actuales consagran el derecho a la propiedad, o a la libertad de información, o a una vivienda digna.
- Pero: ¿a qué tipos de propiedad se refiere? Qué facultades y qué deberes comporta para el propietario? La emisión de opiniones racistas, ¿forma parte de la libertad de expresión? ¿Dónde se sitúan los límites de la libertad de información cuando está en juego la intimidad de los otros? ¿Qué características debe reunir una vivienda para ser "digna" o un desalojo para considerarse "arbitrario"?

Los derechos fundamentales



- En realidad, prácticamente todos los derechos fundamentales constitucionales son, en parte, derechos de configuración legislativa. La tutela normativa de los derechos fundamentales resulta tanto del contenido mínimo constitucionalmente estipulado, como del que, en su marco, desarrolle el legislador.

- En muchos estados modernos, la legitimidad democrática electoral, del poder legislativo, lo convierte en el principal depositario de la tutela de los derechos. Algunos ordenamientos, incluso, le reservan la definición de los contornos esenciales de los derechos para lo cual establecen una reserva de ley con el objetivo de evitar que recaiga en órganos tecnocráticos o con una menor legitimidad democrática.



- Todo esto no quiere decir, naturalmente, que las garantías constitucionales y legislativas sean suficientes para que un derecho sea eficaz, es decir, para que sus destinatarios puedan satisfacer, realmente, la necesidad o el interés protegido. Junto con ellas, es imprescindible disponer, en diferentes escalas espaciales, de un aparato administrativo material funcionarios, equipos técnicos, recursos y con una serie de instrumentos jurídicos reglamentos y actos de ejecución que permitan concretar el derecho tutelado.



- Como resulta evidente, las garantías "políticas" constituyen las garantías por excelencia de los derechos fundamentales.



- Por su alcance potencialmente general constituciones, leyes y reglamentos dirigidos a todos los ciudadanos o a un conjunto amplio de sujetos, y también por los instrumentos organizativos y de ejecución a su disposición, las sedes legislativas y administrativas son las más idóneas para crear las infraestructuras necesarias y remover los obstáculos que impiden la generalización de los derechos.

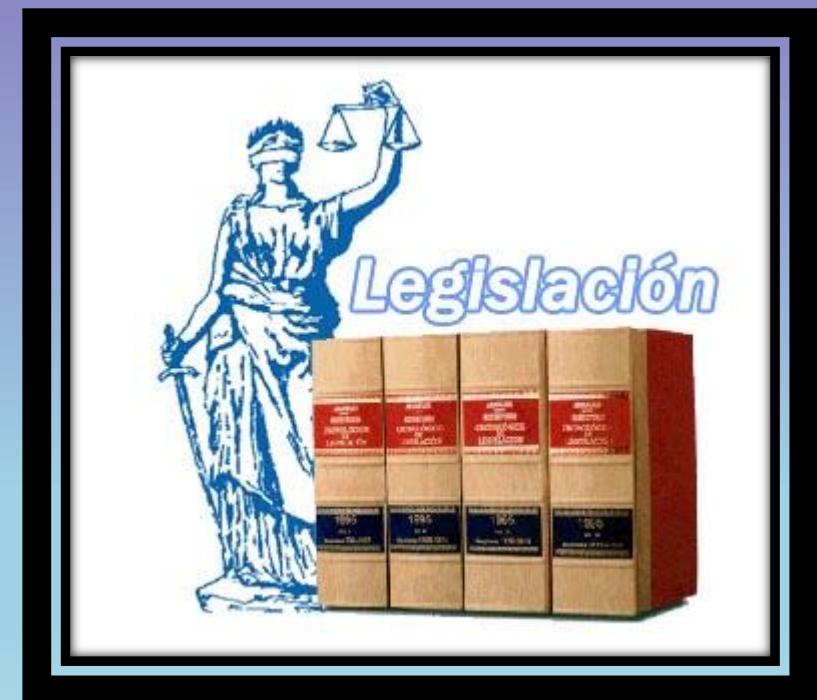
- Ahora bien, si la importancia de las garantías políticas está fuera de duda, es también una lección histórica incontestable que la satisfacción de los derechos fundamentales no se puede confiar de forma exclusiva a la discrecionalidad del poder político.



- La experiencia de los ordenamientos jurídicos contemporáneos incluso de aquellos que se definen como estados democráticos de derecho enseña que no hay poder político "bueno" o "inocente", inmune a la burocratización y a la presión de los grandes poderes privados. Y que ni siquiera el control electoral periódico es un mecanismo suficiente para erradicar este riesgo.



- Por ello, la mayoría de los ordenamientos prevé, junto a las garantías políticas, primarias, de los derechos, una serie de garantías jurisdiccionales, secundarias, destinadas a activarse cuando las primeras fallan, se incumplen o resultan insuficientes.



Las garantías jurisdiccionales o secundarias

- La existencia de garantías jurisdiccionales de los derechos comporta la posibilidad que la vulneración, por acción u omisión, de las garantías primarias, se pueda impugnar delante de un órgano de tipo jurisdiccional, es decir, delante de un tribunal más o menos independiente e imparcial.





- En el lenguaje jurídico, un derecho es justiciable, o se considera un derecho subjetivo, precisamente cuando su titular o sus titulares los pueden invocar ante un tribunal para que se adopten medidas de control, de reparación o de sanción que tutelen su ejercicio.

- Algunos autores sostienen que cuando el ordenamiento jurídico no prevé esta posibilidad, se está delante de un derecho sin garantía, o peor, delante de un simple derecho "sobre el papel". Otros autores, en cambio, afirman que la existencia de derechos sin garantías jurisdiccionales se debe considerar una suerte de imperfección lógica del mismo ordenamiento, es decir, una laguna que los operadores jurídicos tienen la obligación de llenar, dotando al derecho de algún mecanismo de protección.

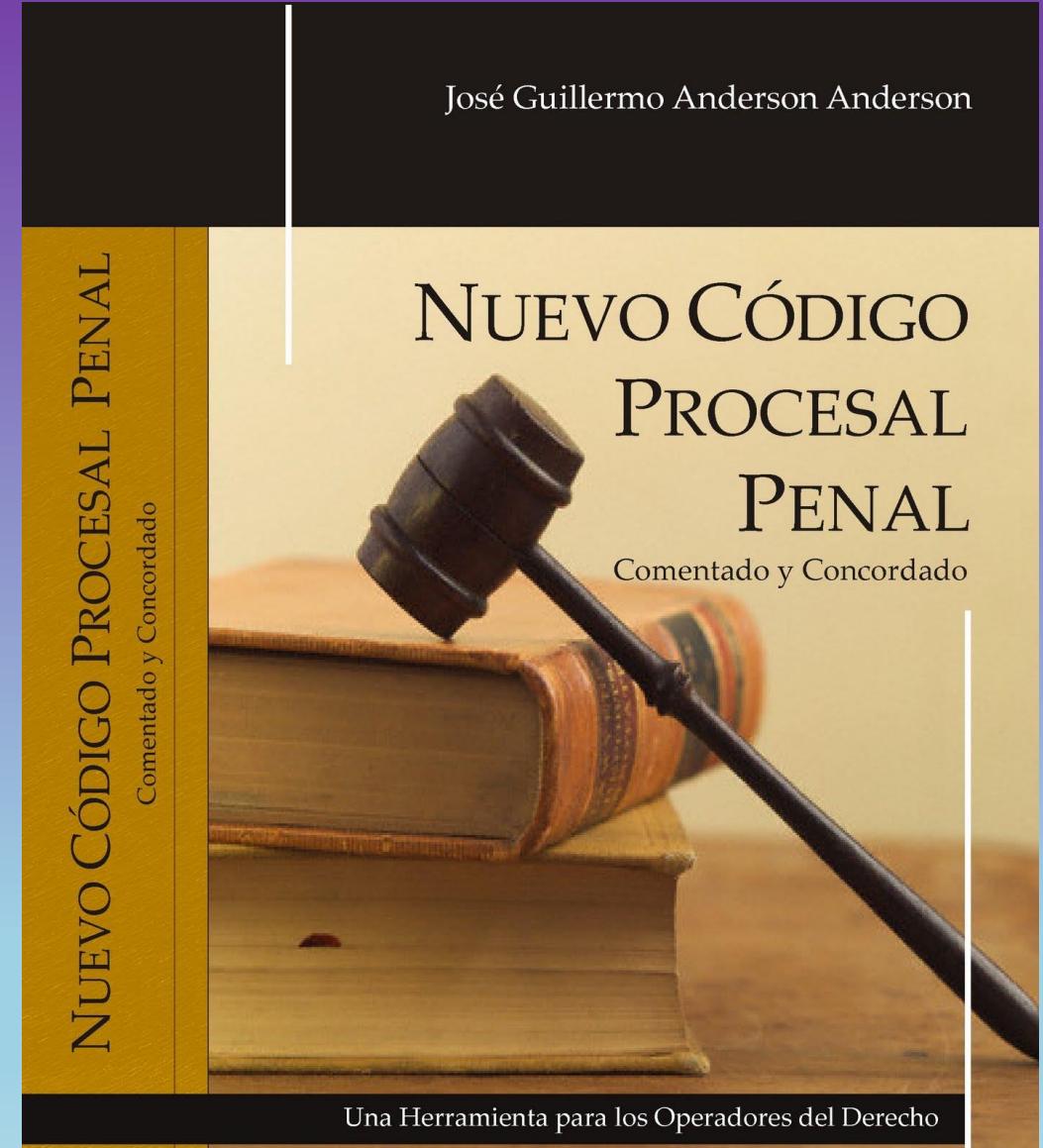
- Según los órganos encargados de imponerlas, las garantías jurisdiccionales pueden asumir varias formas. A veces, la tutela de los derechos se encomienda a los tribunales ordinarios de las diferentes jurisdicciones (civil, penal, laboral, contencioso administrativo, etcétera).



A veces, junto con estas garantías jurisdiccionales ordinarias, se establecen garantías jurisdiccionales especiales; se trata de mecanismos específicos de tutela de los derechos como la tramitación de recursos de amparo cuya resolución se confía a tribunales superiores o a tribunales de garantías constitucionales.



- Las garantías jurisdiccionales también varían según el tipo de medidas en que pueden consistir. Naturalmente, lo que los jueces pueden hacer para tutelar un derecho depende de la legislación procesal de cada ordenamiento.



Así, las medidas cautelares, las acciones de cumplimiento o las medidas de reparación por daños y perjuicios, son algunas de las técnicas procesales utilizadas por los jueces ordinarios para prevenir o corregir vulneraciones de derechos producidas en sede administrativa o en las relaciones entre particulares.



Las garantías supraestatales de los derechos



- Un elemento común a todos los mecanismos de protección analizados es que tienen lugar en el ámbito local, en el interior de los ordenamientos jurídicos estatales.